

ingeniero industrial señor Héctor Buelta Ortiz, visado en fecha 13 de marzo de 2006, con el número 325906, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, demarcación de Barcelona, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si se tercia, se soliciten y se autoricen.

b) La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

c) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

d) El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el DOGC.

e) Los Servicios Territoriales podrán hacer las comprobaciones y pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando acaben, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

Con esta finalidad, el titular de la instalación debe comunicar al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención mientras duren y también su finalización.

En la comunicación de la finalización de las obras se debe adjuntar el certificado de dirección y final de la instalación que acredite que se ajustan al proyecto aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas que se hayan hecho.

f) La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento por parte del titular de la instalación de las condiciones que se impongan.

En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para hacer las obras e instalaciones aprobadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas (calle Provença, 339, segunda, 08037 Barcelona) en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lleida, 4 de agosto de 2008.—El director de los Servicios Territoriales en Lleida, Pere Mir Artigues.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

51.389/08. **Resolución de 1 de agosto de 2008 del Servicio Provincial de Carreteras de A Coruña por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras modificación de la AC-300, ramal de acceso a la autovía Santiago de Compostela-Brion, clave AC/05/002.03.1, término municipal de Brion.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la comunidad autónoma gallega en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del estado en materia de expropiación forzosa.

Con fecha de 8 de marzo de 2008, el director general de Obras Públicas, por delegación de la Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes aprobó el proyecto de construcción de la modificación de la AC-300, ramal de acceso a la autovía Santiago de Compostela-Brion, clave AC/05/002.03.1.

Con fecha de 14 de febrero de 2008 la Xunta de Galicia procedió a la declaración de la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 37/2008, publicado en el Diario Oficial de Galicia, de fecha de 4 de marzo de 2008.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa del 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del reglamento para su aplicación, este servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada ley, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Brion, para que comparezcan en el lugar, fecha y horas que se detallan a continuación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los derechos afectados, el valor de éstos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si lo consideran necesario.

Término Municipal de Brion

Lugar: Centro Social Polivalente de Brion.

Fecha: 23 de septiembre de 2008 de las nueve horas treinta minutos a las trece horas treinta minutos.

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente estarán expuestos en el Ayuntamiento de Brion y en el Servicio Provincial de Carreteras de A Coruña (Plaza Luis Seoane, s/n, 8.ª planta, 15701- A Coruña).

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por la persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y notarios.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, se abre información pública durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución y hasta el momento del le-

vantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, con el fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de A Coruña, Plaza Luis Seoane, s/n, 8.ª planta, las alegaciones que estimen pertinentes con el objeto de corregir posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A Coruña, 1 de agosto de 2008.—La Jefa de Servicio, Teresa Palacios Alonso.

COMUNITAT VALENCIANA

51.787/08. **Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, relativa al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca 39 afectada por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la obra: «Clave: 31-V-1357.—Ronda Norte de Valencia. Tramo Benimamet-Ciudad Fallera. Términos municipales de Burjassot y Valencia. Expediente: 2003-2».**

Con fecha 23 de noviembre de 2007 se dictó por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, la Sentencia n.º 1149/2007, cuyo Fallo dice lo siguiente:

«Estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Pilar Ibañez Martí, en nombre y representación de Residencial Siglo XXI, S.L., contra la presunta desestimación del recurso de reposición deducido el 10 de agosto de 2005 contra la Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte de 5 de julio de 2005, desestimatoria de las alegaciones presentadas respecto al levantamiento de las Actas Previa y de Ocupación de la finca n.º 39 afectada por el Expediente de Expropiación 2003/2, 31-V-1357.—Ronda Norte de Valencia. Tramo Benimamet-Ciudad Fallera, las declaramos contrarias a derecho y anulamos, dejándolas sin efecto.

Declaramos la nulidad del expediente expropiatorio respecto a la finca n.º 39 con retroacción de las actuaciones al momento de levantamiento del acta previa a la ocupación, a fin que con intervención de la actora, se proceda a determinar y fijar de nuevo la superficie realmente ocupada y las características de la finca al tiempo de su ocupación teniendo en cuenta la parcela o, en su caso, parcelas catastrales que integran la misma y su afección real por las obras justificantes de la expropiación.

No hacemos expresa imposición de costas.»

En cumplimiento de la referida Sentencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2.ª de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa por la presente se notifica a Residencial Siglo XXI, S.L., que en el lugar, día y hora indicados se procederá al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de la finca n.º 39 (referencia catastral: polígono 10, parcela 154), afectada por el Expediente de Expropiación y obra referenciado, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad de la misma.

Lugar: Ayuntamiento de Valencia. Pza. Ayuntamiento n.º 1. 46002 Valencia.

Día y hora: 23 de septiembre de 2008 a las 10,00 horas.

Valencia, 18 de agosto de 2008.—El Conseller de Infraestructuras y Transporte, Mario Flores Lanuza.